DAM-473-2026

RESOLUCIÓN N.° 473 DE 2026
(13 de noviembre de 2026)

"Por la cual se justifica técnica y jurídicamente la procedencia de la modalidad de Contratación Directa y se autoriza la celebración del Contrato Interadministrativo N.° 013 de 2026 de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos y Gerencia Integral del Proyecto con el FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA (FONDEC), y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA),

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 (Art. 2, Num. 4, Lit. c), la Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Artículos 9, 11, 12, 21, 26, 63, 65, 71, 79, 116 y 117 del Manual de Contratación Municipal (Decreto Municipal N.° 045 del 17 de junio de 2026) y las Circulares N.° 005 y N.° 006 de 2026 de la Oficina Asesora Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, promoviendo la colaboración armónica y la articulación entre entidades públicas para el cabal cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la celebración de Contratos Interadministrativos constituye una causal autónoma de Contratación Directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto misional o estatutario de la entidad ejecutora.

Que la Corte Constitucional (Sentencia C-671 de 2015) y el Consejo de Estado han reiterado pacíficamente que los contratos interadministrativos se definen a partir de un criterio eminentemente orgánico o subjetivo, según el cual la concurrencia de dos personas jurídicas de derecho público en los extremos de la relación negocial determina la naturaleza interadministrativa del acuerdo, con independencia de las prestaciones pactadas o del régimen contractual interno que aplique la entidad ejecutora.

Que en virtud de los principios de autonomía de la voluntad y régimen mixto consagrados en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 (en concordancia con el Art. 1602 del Código Civil y Art. 864 del Código de Comercio), las entidades estatales están plenamente facultadas para celebrar las modalidades contractuales previstas en el derecho privado,

entre ellas el Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos (Arts. 2142, 2177 y 2186 C.C.; Arts. 1262, 1266 y 1272 C. de Co.; Arts. 79 y 116 del Decreto Municipal N.° 045 de 2026).

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), en su doctrina institucional (Conceptos C-234, C-555, C-597, C-885, C-892 y C-1152 de 2025, emitidos bajo el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011), ha precisado que la figura del mandato interadministrativo de administración delegada: (i) es plenamente legal y válida; (ii) no constituye una delegación ilegal de funciones públicas o contractuales; (iii) faculta al mandatario a adelantar a nombre propio los procesos de selección y subcontratación técnica de los proyectos por cuenta del mandante; (iv) permite remunerar la gestión mediante honorarios porcentuales sobre los recursos efectivamente ejecutados; y (v) evita la doble tributación de estampillas territoriales en los subcontratos derivados (Concepto C-892/2025).

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en jurisprudencia reiterada (Sentencia CE-61174 del 20 de junio de 2023, Sección Tercera, Subsección A, C.P. José Roberto Sáchica Méndez; y Sentencia CE-70891 del 1° de diciembre de 2025, Sección Tercera, Subsección B, C.P. Fredy Ibarra Martínez), determinó que en los contratos de administración delegada bajo mandato sin representación el mandatario obra a nombre propio frente a terceros, por lo cual es el único responsable directo por los subcontratos que celebre, sin que se configure solidaridad pasiva ni vínculo contractual entre el Municipio mandante y los subcontratistas, garantizando el blindaje integral del tesoro público territorial.

Que el inciso segundo del literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) prohíbe celebrar contratos interadministrativos directos de obra, suministro y fiducia únicamente cuando los ejecutores sean instituciones de educación superior públicas, sociedades de economía mixta mayoritarias, asociaciones de entidades públicas o federaciones de entidades territoriales; restricción que, al ser taxativa, no resulta aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) ni a los Fondos Públicos Mixtos o Descentralizados dotados de personería jurídica y autonomía que cuenten con objeto social idóneo (Conceptos CCE C-234 y C-892 de 2025).

Que el Plan de Desarrollo Territorial de Florida 2024–2027 (*"Hacia un desarrollo territorial sostenible en Florida"*) contempla en el Programa 2402 (*Infraestructura red vial regional*), Producto 2402114 (*Vía urbana mejorada*), el mejoramiento de la malla vial urbana mediante la construcción de pavimento rígido en concreto hidráulico MR-38 en seis (6) tramos urbanos y corregimentales priorizados (630,34 metros lineales / 3.188,04 m²), proyecto rediseñado técnicamente por la Secretaría de Planeación e Infraestructura y viabilizado bajo el código **BPIN 202600000027072** (Ficha MGA ID 1850252 del 26 de octubre de 2026 y Concepto de Viabilidad Definitiva del 1 de noviembre de 2026).

Que ante la multiplicidad de frentes de obra simultáneos y escalonados, la articulación operativa con el aporte comunitario en especie ($410.104.227,41) y los tiempos perentorios

de cierre de la vigencia fiscal 2026, la ejecución directa desborda la capacidad operativa de la planta de personal de la Administración Central, haciendo necesaria y conveniente la articulación con una entidad pública especializada bajo el principio financiero de **cero encarecimiento** dentro del techo presupuestal único de **$1.142.000.000,74 M/CTE** (Arts. 79 y 116 Decreto 045 de 2026).

Que de conformidad con los Artículos 9, 11 y 12 del Manual de Contratación Municipal (Decreto N.° 045 de 2026) y las Circulares N.° 005 y N.° 006 de 2026, la ordenación del gasto en contratación directa y el señalamiento formal de la entidad pública ejecutora corresponden de forma privativa e indelegable al Despacho del Alcalde Municipal, habiéndose instruido formalmente la estructuración y remitido Invitación Formal el 13 de noviembre de 2026 al **FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA (FONDEC)**, identificado con **NIT 901.726.012-3**.

Que el Comité Estructurador Multidisciplinario (Componentes Técnico, Financiero y Jurídico), designado formalmente mediante **Resolución N.° 472 del 12 de noviembre de 2026**, junto con el señor Alcalde Municipal, revisó la propuesta radicada y emitió el **Certificado de Idoneidad, Capacidad y Conveniencia** del 13 de noviembre de 2026, y la Oficina Asesora Jurídica expidió el **Concepto Jurídico Previo de Viabilidad y Legalidad**, concluyendo formalmente que la entidad invitada acredita:

Idoneidad Jurídica: Entidad estatal descentralizada del orden municipal creada mediante Acuerdo Municipal N.° 039 del 28 de diciembre de 2022 y Acta Constitutiva N.° 1 del 21 de junio de 2023 (inscrita en Cámara de Comercio de Cartago bajo el N.° S0002129), con participación pública mayoritaria (62,5%) y objeto social estatutario (Art. 4°, literales b, f, i, q, t, x, y, aa) directamente relacionado con la celebración de contratos interadministrativos, gerencia integral y administración de recursos para obras de infraestructura vial y transporte.

Solvencia Financiera: Cumplimiento estricto de los indicadores financieros mínimos exigidos según Estados Financieros a 31 de diciembre de 2025 y RUP N.° 712 en firme (**Índice de Liquidez: 2,42** $\geq 1{,}11$; **Índice de Endeudamiento: 0,40** $\leq 0{,}40$; **Rentabilidad del Patrimonio – ROE: 0,62** $\geq 0{,}05$; y **Rentabilidad del Activo – ROA: 0,37** $\geq 0{,}03$), demostrando capacidad patrimonial y operativa para la custodia independiente de los fondos públicos.

Capacidad Técnica y Experiencia: Trayectoria comprobada y certificada en la gerencia integral y administración de recursos en contratos y convenios interadministrativos terminados y ejecutados con entidades territoriales del Valle del Cauca (incluyendo el Municipio de Cartago y el Municipio de Florida), superando el 100 % del presupuesto oficial.

Transparencia y Habilidad: Ausencia total de antecedentes fiscales (CGR), disciplinarios (PGN), judiciales (PONAL), medidas correctivas (RNMC), REDAM o delitos sexuales, y cumplimiento al día de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Que el valor total del contrato se encuentra respaldado y amparado al 100 % mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 26-00921 del 5 de noviembre de 2026** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Municipal por **$1.142.000.000,74 M/CTE**, conforme al Artículo 31 del Decreto Municipal N.° 045 de 2026, y se encuentra debidamente publicado en el Plan Anual de Adquisiciones (SECOP II – **Fila 491**, código UNSPSC 80101600).

Que el Artículo 63 del Manual de Contratación Municipal (Decreto N.° 045 de 2026) y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 ordenan la expedición de un acto administrativo motivado previo que justifique la procedencia de la contratación directa y autorice la suscripción del negocio jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR Y AUTORIZAR. Justificar técnica y jurídicamente la procedencia de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en el artículo 2º, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Artículos 63, 65, 79 y 116 del Manual de Contratación Municipal (Decreto N.° 045 del 17 de junio de 2026) y las Circulares N.° 005 y N.° 006 de 2026 de la Oficina Asesora Jurídica; y, en consecuencia, **AUTORIZAR** la celebración del **Contrato Interadministrativo N.° 013 de 2026** de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos con la entidad estatal descentralizada **FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA (FONDEC)**, identificada con **NIT 901.726.012-3**, representada legalmente por su Director Ejecutivo **EDISON FERNANDO USAMAG MORENO**, identificado con **C.C. N.° 1.143.838.925**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO CONTRACTUAL. El **Contrato Interadministrativo N.° 013 de 2026** tendrá por objeto:

> *"CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA LA GERENCIA INTEGRAL, ESTRUCTURACIÓN, SELECCIÓN, EJECUCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PROYECTO «MEJORAMIENTO DE MALLA VIAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA», BPIN 202600000027072."*

ARTÍCULO TERCERO: PORTAFOLIO DE TRAMOS VIALES A GERENCIAR. El Administrador Delegado (Mandatario) ejecutará, a nombre propio pero por cuenta del Municipio de Florida y bajo las especificaciones técnicas oficiales de pavimento rígido (concreto hidráulico MR-38 de 20 cm, longitud total de 630,34 m / 3.188,04 m²), los seis (6) tramos viales viabilizados en la Ficha MGA **BPIN 202600000027072** (ID MGA 1850252)

que se detallan a continuación, articulando el aporte comunitario en especie valorizado en **$410.104.227,41 M/CTE**:

Ítem	Tramo Vial Priorizado y Localización	Sector / Tipología	Código BPIN (MGA)	Plazo	Aporte Comunitario en Especie (COP)	Aporte Municipal a Administrar (COP)
1.1	Construcción de pavimento rígido en las **Carreras 31 y 31A entre Calles 12A y 13**, barrio Las Tinajas	Transporte / Vial Urbana	202600000027072	45 días / Hasta 31/12/2026	$68.079.596,01	**$252.853.002,13**
1.2	Construcción de pavimento rígido en la **Carrera 6B entre Calles 3A y 3**, corregimiento San Antonio de los Caballeros	Transporte / Vial Corregimental	202600000027072	45 días / Hasta 31/12/2026	$87.028.566,94	**$230.413.784,59**
1.3	Construcción de pavimento rígido en la **Calle 12A Bis con Carrera 32A**, barrio Waterloo	Transporte / Vial Urbana	202600000027072	45 días / Hasta 31/12/2026	$79.992.967,53	**$195.724.362,33**
1.4	Construcción de pavimento rígido en la **Calle 3 con Carrera 6B**, corregimiento San Antonio de los Caballeros	Transporte / Vial Corregimental	202600000027072	45 días / Hasta 31/12/2026	$65.326.461,28	**$159.629.310,91**
1.5	Construcción de pavimento rígido en la **Calle 8 entre Carreras 35 y 36**, barrio El Cedro	Transporte / Vial Urbana	202600000027072	45 días / Hasta 31/12/2026	$65.794.898,50	**$158.955.678,76**
1.6	Construcción de pavimento rígido en la **Calle 12A con Carrera 32A**, barrio Waterloo	Transporte / Vial Urbana	202600000027072	45 días / Hasta 31/12/2026	$43.881.740,15	**$144.423.862,02**
—	**SUBTOTAL RECURSOS NETOS DE INVERSIÓN A ADMINISTRAR (95,00 %):**	—	—	—	**$410.104.227,41**	**$1.084.900.000,70**
—	**HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA (5,00 % detraído de costos indirectos):**	—	—	—	—	**$57.100.000,04**
—	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRA**	—	—	—	—	**$1.142.000.000,74**

	TIVO N.° 013 DE 2026 (100,00 %):					12. RESOLUCION DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA.docx

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DEL CONTRATO, REMUNERACIÓN ("CERO ENCARECIMIENTO") Y FORMA DE PAGO. El valor total del **Contrato Interadministrativo N.° 013 de 2026** es de **MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($1.142.000.000,74)**, estructurado bajo el principio de **cero encarecimiento** para el Municipio de Florida:

1. **Honorarios de Administración Delegada ($57.100.000,04):** El Municipio reconocerá a favor del Mandatario, como única contraprestación económica integral por su gerencia y administración delegada, una tasa fija del **CINCO POR CIENTO (5,00 %)** calculada sobre el valor de los recursos efectivamente ejecutados y aprobados en cada corte, suma que se detrae internamente del componente de costos indirectos ya proyectado en los presupuestos oficiales de obra, sin encarecer el presupuesto municipal.
2. **Recursos Netos de Inversión ($1.084.900.000,70):** Destinados íntegramente a financiar la ejecución física de las obras de pavimento rígido, Planes de Manejo Ambiental (PMA), Planes de Manejo de Tránsito (PMT), ensayos de laboratorio y cargas tributarias del proyecto, administrados en cuenta bancaria exclusiva e independiente.
3. **Esquema de Desembolsos (Art. 117 Manual de Contratación):**

Primer Desembolso (hasta el 40 % de los recursos de inversión – $433.960.000,28): Giro inicial a la cuenta bancaria exclusiva del proyecto, sujeto a la expedición del Registro Presupuestal (RPC), aprobación de la Garantía Única (incluyendo Buen Manejo del Anticipo/Primer Desembolso al 100 %), firma del Acta de Inicio Electrónica en SECOP II y aprobación del plan operativo de arranque por la supervisión municipal.

Desembolsos Parciales por Avance: Giros periódicos contra actas de avance físico real de obra y ejecución presupuestal debidamente verificadas y aprobadas por la supervisión municipal, amortizando proporcionalmente el primer desembolso.

Desembolso Final y Liquidación de Honorarios: Pago del saldo final de recursos de inversión contra entrega y recibo final a satisfacción del 100 % de las obras, y pago proporcional de honorarios contra actas aprobadas y suscripción del Acta de Liquidación Bilateral del contrato principal.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor total del contrato se encuentra respaldado y amparado al 100 % por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 26-00921 del 5 de noviembre de 2026** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Municipal, con cargo al proyecto **BPIN 202600000027072**

(*Mejoramiento de malla vial mediante construcción de pavimento en vías en el Municipio de Florida*), así:

N.° CDP	Fecha de Expedición	Rubro Presupuestal / Denominación	Fuente de Financiación	Código Rápido	Valor Amparado (COP)
26-00921	05/11/2026	2.3.2.01.01.001.03.02 – R.B. Autopistas, Carreteras, Calles (CPI: 2402114)	2001 – R.B. Ingresos Corrientes de Libre Destinación	260778	**$859.393.478,90**
26-00921	05/11/2026	2.3.2.01.01.001.03.02 – R.B. Autopistas, Carreteras, Calles (CPI: 2402114)	2002 – R.B. SGP Libre Inversión	260779	**$282.606.521,84**
—	—	**TOTAL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.° 26-00921:**	—	—	**$1.142.000.000,74** 12. RESOLUCION DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA.docx

ARTÍCULO SEXTO: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo total para la ejecución del **Contrato Interadministrativo N.° 013 de 2026** será de **cuarenta y cinco (45) días calendario (1,5 meses)** conforme al cronograma oficial de obra, y en todo caso sin exceder el **31 de diciembre de 2026**, contado a partir del perfeccionamiento del contrato, el cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición del RPC y aprobación de la Garantía Única) y la suscripción del Acta de Inicio Electrónica en SECOP II. El lugar de ejecución corresponde a la jurisdicción urbana y corregimental del Municipio de Florida, Valle del Cauca (barrios Waterloo, Las Tinajas y El Cedro, y corregimiento de San Antonio de los Caballeros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: GARANTÍAS CONTRACTUALES EXIGIBLES. El Mandatario deberá constituir a favor del **Municipio de Florida (NIT 800.100.519-1)** una Garantía Única de Cumplimiento y una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) expedidas por aseguradora legalmente autorizada en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos mínimos (Arts. 29 y 119 Decreto 045/2026; Circular 006/2026):

1. **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo / Primer Desembolso:** Por el **100 %** del valor girado como primer desembolso de recursos administrados (vigente desde el Acta de Inicio hasta su amortización total o liquidación bilateral).
2. **Cumplimiento General del Contrato:** Mínimo **20 %** del valor total del contrato ($1.142.000.000,74), vigente por todo el plazo de ejecución y **seis (6) meses** adicionales.
3. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Mínimo **10 %** del valor total del contrato ($1.142.000.000,74), vigente por todo el plazo de ejecución y **tres (3) años** adicionales.

4. **Calidad del Servicio de Administración Delegada:** Mínimo **20 %** del valor de los honorarios de administración delegada ($57.100.000,04), vigente por todo el plazo de ejecución y **un (1) año** adicional contado a partir del recibo a satisfacción.
5. **Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE):** Mínimo **Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMMLV)**, vigente durante todo el plazo de ejecución contractual.

Parágrafo (Regla Especial sobre Estabilidad y Calidad de la Obra): En atención a la modalidad operativa de ejecución que defina la entidad mandataria: (a) si ejecuta las obras civiles mediante **subcontratistas**, deberá exigir a cada subcontratista la constitución del amparo de **Estabilidad y Calidad de la Obra** por el **20 %** del valor de cada subcontrato y vigencia de **cinco (5) años** contados desde el recibo final a satisfacción, designando como beneficiario adicional al **Municipio de Florida (NIT 800.100.519-1)** (Sentencia Consejo de Estado CE-61174 de 2023); y (b) si ejecuta total o parcialmente las obras de manera **directa**, deberá constituir o ampliar directamente a favor del Municipio de Florida dicho amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra por el **20 %** del valor de las obras ejecutadas directamente y vigencia de **cinco (5) años**.

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTOS INTEGRALES DEL PROCESO. Forman parte integral de la presente Resolución los Estudios y Documentos Previos Definitivos, el Análisis del Sector Económico y de Mercado Dual, la Matriz de Riesgos Previsibles, el Formato de Soporte PAA (Fila 491), la Ficha MGA BPIN 202600000027072, las Licencias Urbanísticas de Intervención del Espacio Público, las Actas de Recibo de Actividades Preliminares Comunitarias, la Invitación Formal, la Propuesta del Contratista, el Certificado de Idoneidad y Conveniencia, el Concepto Jurídico Previo, el CDP N.° 26-00921 y demás soportes que conforman la carpeta precontractual.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD EN SECOP II. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de la totalidad del expediente precontractual en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), dentro del término perentorio de ley (Art. 108 Decreto Municipal 045 de 2026).

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Florida (Valle del Cauca), a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ TORO
Alcalde Municipal de Florida (Valle del Cauca)

Los suscritos integrantes del Comité Estructurador Multidisciplinario declaramos que hemos proyectado, revisado y estructurado técnica, financiera y jurídicamente el presente proceso de contratación directa, encontrándolo ajustado en todas sus partes a la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación Municipal (Decreto N.° 045 de 2026) y las Circulares N.° 005 y N.° 006 de 2026 de la Oficina Asesora Jurídica; y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad técnica y funcional, lo presentamos y avalamos para la firma del señor Alcalde Municipal:

ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
WALTHER YURI SALDARRIAGA MONTOYA	**GABRIEL FELIPE MARÍN HERNÁNDEZ**
Secretario de Planeación e Infraestructura	Secretario de Hacienda
Líder del Componente Técnico	**Líder del Componente Financiero**

ORIGINAL FIRMADO
SAMMIR SHARIFS PAZ CASTAÑO
Asesor de la Oficina Asesora Jurídica
Líder del Componente Jurídico

Proyectó:	**Nathalia Figueria**	**Secretaria Ejecutiva**	
Revisó y Avaló:	**Sammir Sharifs Paz Castaño**	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó:	**Dimas Antonio Martínez Toro**	Alcalde Municipal de Florida (Valle)	_____